

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-236/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 17 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **G L O S A R I O :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCION FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### **A N T E C E D E N T E S :**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2226/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/225/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 07 de noviembre del 2019, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el año 2020, consistente en lo siguiente:
  1. Original del Acta de Asamblea Comunitaria de elección de autoridades municipales.

2. Cuadernillo certificado del registro de asistencia del acta de asamblea ordinaria de fecha 17 de agosto de 2019.
3. Copia certificada del acta de nacimiento, credenciales de elector y original de la constancia de origen y vecindad de las y los candidatos electos.

De dicha documentación se desprende que el 17 de agosto de 2019 a las 09:00 horas, en el Portal del Palacio Municipal, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea
3. Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2020.
4. Asuntos generales.

### RAZONES JURÍDICAS :

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales

derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2019, en el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, no se celebran actos previos.

ASAMBLEAS DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por anuncios, además se entregan citatorios a la ciudadanía;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas que son originarias que vivan en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea General se realizó en la explanada municipal o en el portal del palacio de la cabecera municipal y tiene como finalidad de elegir a las autoridades municipales;
- V. La Autoridad Municipal en funciones la encargada de conducir la asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Se conforman dos ternas, con la primera se elige a la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, asignándolas en forma descendente de la siguiente manera: A quien obtuvo el mayor número de votos se le asigna la Presidencia municipal; al que sigue en el número de votos se le asigna la Sindicatura municipal y quién queda en último lugar de la votación se le asigna la Regiduría de Hacienda. Con la segunda terna se elige a la Regiduría de Obras Públicas, Educación y Salud, asignándolas en forma descendente de acuerdo al número de votos obtenidos;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Participan en la elección, ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que viven en la cabecera municipal;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman todas las autoridades municipales en funciones y la ciudadanía asistente a la elección; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

Es así porque de acuerdo a lo referido en el acta de Asamblea, la Policía Municipal en coordinación con los Regidores en funciones, notificó mediante citatorio verbal de la convocatoria a partir del 12 de agosto de 2019 a las y los ciudadanos; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de agosto de 2019, fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad mayor a la mitad de la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de un total de 214 personas.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las 9:00 horas del día 17 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el Portal del Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, con el pase de lista se constató la presencia de 255 asambleístas, 143 mujeres y 112 de acuerdo a la lista de asistencia anexada, hecho lo anterior el Presidente Municipal declaró la instalación legal de la Asamblea.

Enseguida procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, mediante dos ternas, en la primera terna el ciudadano que obtenga la mayoría de votos queda como Presidente Municipal, el que quede en segundo lugar queda a cargo de la Sindicatura Municipal y el tercer lugar a cargo de la Regiduría de Hacienda; en la segunda terna se elige a las demás Regidurías, se sigue con el mismo procedimiento, el ciudadano que tenga el mayor número de votos queda a cargo de la Regiduría de Obras Públicas, el segundo lugar a cargo de la Regiduría de Educación y el tercer lugar en la Regiduría de Salud, cabe precisar que la expresión de su voto fue a través de una raya pintada en un pizarrón y concluida la elección, se realizaría el conteo de los mismos la votación quedando de la siguiente manera:

**CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

PRIMERA TERNA		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO PASCUAL YESCAS	131
SINDICO MUNICIPAL	JOEL CHÁVEZ ÁNGELES	98
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMON ÁNGEL LÓPEZ	62
SEGUNDA TERNA		
REGIDORA DE OBRAS	VICTORIA PASCUAL LÓPEZ	116
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EULALIA REYES MENDOZA	91
REGIDOR DE SALUD	NATANAEL YESCAS MANZANO	84

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO PASCUAL YESCAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOEL CHÁVEZ ÁNGELES
REGIDURÍA DE HACIENDA	SALOMON ÁNGEL LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	VICTORIA PASCUAL LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EULALIA REYES MENDOZA
REGIDURÍA DE SALUD	NATANAEL YESCAS MANZANO

Concluida la elección, no habiendo más puntos que tratar, se clausuró la asamblea siendo las 13:30 horas del día 17 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 01 de enero 2020 al 31 de diciembre del mismo año, las ciudadanas **Victoria Pascual López** como Regidora de Obras y **Eulalia Reyes Mendoza** como Regidora de Educación, es decir, de seis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre

de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del mismo año, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O :

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, realizada mediante asamblea general ordinaria comunitaria de fecha 17 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 2020.</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO PASCUAL YESCAS
SÍNDICO MUNICIPAL	JOEL CHÁVEZ ÁNGELES
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN ÁNGEL LÓPEZ
REGIDORA DE OBRAS	VICTORIA PASCUAL LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EULALIA REYES MENDOZA
REGIDOR DE SALUD	NATANAEL YESCAS MANZANO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia,

y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**